

ACTA CORRESPONDIENTE A LA
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL 2021

Acta que se inicia en la Ciudad de México, a las once horas del 15 de enero de dos mil veintiuno, y que con motivo de la emergencia sanitaria del COVID 19 y las medidas extraordinarias de distanciamiento social y suspensión de actividades que se desprenden del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, de la Secretaría de Salud, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el 31 de marzo del año en curso, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estuvieron presentes en la sala virtual de videoconferencias del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, los integrantes del Comité de Transparencia reunidos con motivo de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia. -----

A la presente sesión asisten Salvador Hernández Garduño Titular de la Coordinación Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia e integrante del Comité de Transparencia, -----

Hugo Efraín Vidal Mejía, suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, y -----

Carolina Sánchez Martínez, suplente de la Coordinación de Archivos del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano y Titular de la Oficina de Servicios Generales. -----

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

Salvador Hernández Garduño sometió a consideración de los presentes el siguiente orden del día.-----

- 1.- Aprobación del orden del día.-----
- 2.- Discusión y, en su caso, aprobación de la clasificación como información confidencial respecto de la solicitud de acceso con número de folio **0443000024220**, consistente en *"SE SOLICITA SE ENTREGUE COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA DEL PREDIO QUE EL SPR ADQUIRIO EN PUERTO MORELOS; EL ESCRITO PRESENTADO POR LA EMPRESA ACOISA AL SPR, DERIVADO DE LA ADJUDICACION DE LA LICITACION PUBLICA EN MATERIA DE OBRA PUBLICA PARA LA CONSTRUCCION DE UNA ESTACION DE RESTRANSMISION DEL SPR EN CANCUN MEDIANTE EL CUAL SEÑALA QUE TUVO UNA REUNION CON EL DIRECTOR DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO URBANO DE PUERTO MORELOS; COPIA DEL MEMORANDUM MEDIANTE EL CUAL EL DRMYSG REMITIO DICHO ESCRITO PARA OPINION JURIDICA AL COORDINADOR JURIDICO Y LA RESPUESTA DE LA COORDINACIÓN JURIDICO RESPECTO A DICHA SITUACION, EN EL MISMO*

ACTA CORRESPONDIENTE A LA
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL 2021

SENTIDO SE SOLICITA COPIA DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE PUERTO MORELOS, EN EL CUAL CONSTE QUE SE PUEDE CONSTRUIR UNA TORRE DE TRANSMISIONES DE LAS DIMENSIONES QUE EL SPR CONTRATO EN CONCORDANCIA CON LA UBICACIÓN DEL PREDIO. TODA VEZ QUE IMPLICA UNA RESPONSABILIDAD PARA EL TITULAR JURIDICO Y EL TITULAR DEL SPR, LA COMPRA DE UN PREDIO EN EL CUAL NO SE PUEDE REALIZAR CONSTRUCCION." (sic).

1. En desahogo del primer punto del orden del día, relacionado con el análisis y en su caso, aprobación del orden del día, se llega al siguiente: -----

ACUERDO CT/EXT/1/2020/01	Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión.-----
-----------------------------	--

2.- Para desahogar el segundo punto del orden del día, el Licenciado Salvador Hernández Garduño expone a los presentes, a manera de antecedente, que a través de la solicitud con número de folio 0443000024220, se requirió lo siguiente:

"SE SOLICITA SE ENTREGUE COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA DEL PREDIO QUE EL SPR ADQUIRIO EN PUERTO MORELOS; EL ESCRITO PRESENTADO POR LA EMPRESA ACOISA AL SPR, DERIVADO DE LA ADJUDICACION DE LA LICITACION PUBLICA EN MATERIA DE OBRA PUBLICA PARA LA CONSTRUCCION DE UNA ESTACION DE RESTRANSMISION DEL SPR EN CANCUN MEDIANTE EL CUAL SEÑALA QUE TUVO UNA REUNION CON EL DIRECTOR DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO URBANO DE PUERTO MORELOS; COPIA DEL MEMORANDUM MEDIANTE EL CUAL EL DRMYSG REMITIO DICHO ESCRITO PARA OPINION JURIDICA AL COORDINADOR JURIDICO Y LA RESPUESTA DE LA COORDINACIÓN JURIDICO RESPECTO A DICHA SITUACION, EN EL MISMO SENTIDO SE SOLICITA COPIA DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE PUERTO MORELOS, EN EL CUAL CONSTE QUE SE PUEDE CONSTRUIR UNA TORRE DE TRANSMISIONES DE LAS DIMENSIONES QUE EL SPR CONTRATO EN CONCORDANCIA CON LA UBICACIÓN DEL PREDIO. TODA VEZ QUE IMPLICA UNA RESPONSABILIDAD PARA EL TITULAR JURIDICO Y EL TITULAR DEL SPR, LA COMPRA DE UN PREDIO EN EL CUAL NO SE PUEDE REALIZAR CONSTRUCCION." (sic)

Para atender la petición arriba citada, la Unidad de Transparencia del SPR solicitó a la División de Recursos Materiales y Servicios Generales, que realizará una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos para atender la petición señalada. -----

Derivado de la gestión realizada, esta Unidad de Transparencia recibió la respuesta correspondiente, después de analizar la información recibida, se desprende que los documentos atienden a lo requerido en la solicitud que nos ocupa, sin embargo se aprecia la escritura pública: 1P.I.F de fecha 4 de septiembre de 2020, contiene datos como: nacionalidad, cuenta bancaria, clabe, banco, fecha de nacimiento, estado

ACTA CORRESPONDIENTE A LA
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL 2021

civil, Clave Única Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), domicilio particular, profesión, lugar de nacimiento, clave catastral, datos de la Declaración provisional o definitiva de impuestos federales (impuesto a cargo, parte actualizada, recargos, cantidad a cargo, cantidad a pagar, línea de captura, llave de pago, importe pagado), nombre de terceros no servidores públicos, capital social, cadena proveedor, sello digital, código QR, folio fiscal, serie del certificado, Pasaporte y Datos contenidos en la credencial de elector datos considerados como confidenciales, como se expone a continuación: -----

Tanto la Ley General como la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 111 y 118 respectivamente disponen que: -----

Artículo 111. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

Bajo esa tesitura, se puede considerar que el documento solicitado por el peticionario contiene información confidencial, esto es, datos personales que no pueden divulgarse sin el consentimiento de los titulares de los mismos, para su difusión, distribución o comercialización, en caso contrario podría ser afectado el bien jurídico tutelado que es el derecho al respeto de su vida privada e íntima. Lo anterior, a la luz del mandato previsto en el artículo 6o. Base A, fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracciones IX y XX, 6, 16, 23, 31, 72, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 65, fracción II, 97, 98, fracciones I y III, 102, 113, fracción I, 118 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Segunda fracción XVIII, Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas, tal y como se lee a continuación: -----

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la

ACTA CORRESPONDIENTE A LA
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL 2021

moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. ...

II. La información que se refiera a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

...

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

...

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

ACTA CORRESPONDIENTE A LA
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL 2021

...

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

...

XX. Medidas de seguridad: Conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales;

...

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

...

Artículo 16. El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

...

Artículo 23. El responsable deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos.

...

Artículo 31. Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

...

Artículo 72. Para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley, el responsable podrá desarrollar o adoptar, en lo individual o en acuerdo con otros responsables, encargados u. organizaciones, esquemas de mejores prácticas que tengan por objeto:

- I. Elevar el nivel de protección de los datos personales;*
- II. Armonizar el tratamiento de datos personales en un sector específico;*
- III. Facilitar el ejercicio de los derechos ARCO por parte de los titulares;*
- IV. Facilitar las transferencias de datos personales;*
- V. Complementar las disposiciones previstas en la normatividad que resulte aplicable en materia de protección de datos personales, y*
- VI. Demostrar ante el Instituto o, en su caso, los Organismos garantes, el cumplimiento de la normatividad que resulte aplicable en materia de protección de datos personales.*

...



ACTA CORRESPONDIENTE A LA
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL 2021

Artículo 84. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;

II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;

IV. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;

V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;

VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto y los organismos garantes, según corresponda;

VII. Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos en materia de protección de datos personales, y

VIII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables.

...

Artículo 85. Cada responsable contará con una Unidad de Transparencia, se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Ley y demás normativa aplicable, que tendrá las siguientes funciones:

I. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;

II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;

IV. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;

V. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

VI. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, y

VII. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales.

Los responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, podrán

ACTA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2021

designar a un oficial de protección de datos personales, especializado en la materia, quien realizará las atribuciones mencionadas en este artículo y formará parte de la Unidad de Transparencia.

Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a la recepción, trámite y entrega de las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.

...

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

...

II. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*

...

Artículo 97. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán, además de lo establecido en el Título Sexto de la Ley General, las disposiciones de la presente Ley.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

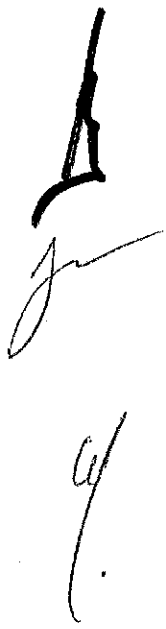
Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 98. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

...



**ACTA CORRESPONDIENTE A LA
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL 2021**

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.

Artículo 102. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la confirmación de la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

...

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la Información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

...

LINEAMIENTOS Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

ACTA CORRESPONDIENTE A LA
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL 2021

...

*Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:
I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*

...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Trigésimo noveno. Los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, no podrán clasificarse como confidenciales ante sus titulares.

En caso de que el titular de los datos realice una solicitud de acceso a la información donde se encuentren sus datos personales, los sujetos obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables al ejercicio del derecho a la protección de datos personales. Dando acceso a los datos previa acreditación de la identidad o personalidad del mismo, en términos de las disposiciones normativas aplicables.

En caso de que los documentos puestos a disposición del titular de los datos contengan información pública, además de sus datos personales, no deberá testarse ésta.

Ante las solicitudes de acceso en las que se requieran datos personales de terceros que obren en una fuente de acceso público o en un registro público, los sujetos obligados en cumplimiento al principio de finalidad deberán orientar al solicitante para que acuda a aquél en el que se encuentre la información y la obtenga mediante el procedimiento establecido para tal fin.

Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

- I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y*
- II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.*

...



ACTA CORRESPONDIENTE A LA
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL 2021

En cuanto al daño que se podría causar al permitir el acceso a la información solicitada, se señala que al otorgar de manera íntegra al peticionario, datos como nacionalidad, cuenta bancaria, clabe, banco, fecha de nacimiento, estado civil, Clave Única Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), domicilio particular, profesión, lugar de nacimiento, clave catastral, datos de la Declaración provisional o definitiva de impuestos federales (impuesto a cargo, parte actualizada, recargos, cantidad a cargo, cantidad a pagar, línea de captura, llave de pago, importe pagado), nombre de terceros no servidores públicos, capital social, cadena proveedor, sello digital, código QR, folio fiscal, serie del certificado, Pasaporte y Datos contenidos en la credencial de elector, se vulneraría el derecho a la privacidad de la misma y que es un bien jurídico tutelado en la fracción II del apartado A del artículo 6o. y segundo párrafo del artículo 16, ambas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones jurídicas citadas en este apartado. -----

A continuación se hace una breve definición de las razones por las cuales se consideran "datos personales" la información que fue clasificada en el los documentos de interés del solicitante: -----

NACIONALIDAD: es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la **nacionalidad** de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria; identificar su origen geográfico, territorial o étnico.

BANCO. Por lo que respecta a la institución bancaria, se debe precisar que son los particulares, en este caso, la persona moral, la que elige en qué banco apertura su cuenta, es decir, constituye una decisión personal, lo cual, también escapa del dominio público ya que será esta institución en la que se deposite parte de su patrimonio.¹

NÚMERO DE CUENTA BANCARIA O CLABE INTERBANCARIA. El número de cuenta y/o tarjeta bancaria se componen por un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes. Dichos números son únicos e irrepetibles, establecidos a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente. Así, los datos en referencia están asociados al patrimonio de una persona física o moral, entendiendo este como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona (física o moral), y que constituyen una universalidad jurídica.

¹ Resolución al recurso de revisión RRA 11786/19

ACTA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2021

Para reforzar lo anterior, el Criterio 10/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual indica lo siguiente:

Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas². El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: son datos de carácter confidencial, toda vez que la publicidad del primero revelaría el estado o país del cual es originario un individuo y de dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de la persona, por lo que se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.

ESTADO CIVIL: este dato constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con su familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y; por ello, actualiza la causal de confidencialidad.

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP). De acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la CURP se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas.

La CURP se integra a partir de los siguientes datos:

- Nombre (s) y apellido (s);
- Fecha de nacimiento;
- Lugar de nacimiento;
- Sexo, y
- Homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación.

En ese sentido, en virtud de que la CURP se integra por datos que únicamente atañen a la persona a la que se asigna, se estima que se trata de un dato personal de carácter confidencial.

Robustece lo anterior, el Criterio 18/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual indica lo siguiente:

Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que

² Consultable en internet: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/10-17.pdf>

ACTA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2021

distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC). Para la obtención del RFC, es necesario acreditar previamente, la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros datos, por medio de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento.

Por su parte, es de señalar que las personas tramitan su RFC con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

Ahora bien, en el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación, se establece que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad, se constituye como una infracción en materia fiscal, toda vez que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.

Robustece lo anterior, el Criterio 19/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual indica lo siguiente:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial. No pasa inadvertido para esta Unidad, que con el RFC se puede ingresar a páginas electrónicas y realizar diversos trámites (por ejemplo) y obtener información adicional relacionada con su titular, lo cual, pone en riesgo la esfera privada de su titular, por ello se estima que es un dato que no es susceptible de ser público.

DOMICILIO PARTICULAR: De conformidad con el artículo 29 del Código Civil Federal, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, presumiendo que una persona reside habitualmente en un lugar cuando permanezca en él por más de seis meses.

En el contexto doctrinal, la autora Mónica Arenas Ramiro, define el domicilio como "una zona de retiro en la cual el individuo pueda vivir de acuerdo con sus convicciones personales libre de toda influencia externa, un espacio donde pueda desarrollar su vida privada y familiar".

Por ello, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar su esfera privada, sin distinción alguna.

PROFESIÓN U OCUPACIÓN: de una persona física identificada constituye un dato personal que, incluso, podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología.

CLAVE CATASTRAL: proporcionar el número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma

ACTA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2021

DATOS CONTENIDOS EN LA CREDENCIAL DE ELECTOR: En artículo 131 del *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* dispone que el ahora Instituto Nacional Electoral debe expedir a los ciudadanos la credencial para votar, documento indispensable que les permite ejercer el derecho de voto.

"Artículo 131

1. El Instituto debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la credencial para votar.

2. La credencial para votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto."

Asimismo, en la página de internet del Instituto Nacional Electoral se encuentran publicadas las características de la credencial para votar. En ella se advierte que la identificación contiene diversa información que, en su conjunto, configuran el concepto de dato personal previsto en la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, al estar referida a personas físicas identificadas.

Ahora bien, en la credencial de elector obran la firma, domicilio particular, edad, sexo, fotografía, huella dactilar, clave de elector, Clave Única de Registro de Población, Estado, Municipio, sección, localidad, número de OCR, año de registro, emisión y fecha de vigencia, espacios necesarios para marcar el año y elección, datos que se analizarán a continuación:

Firma: se trata de un dato personal, en tanto que identifica o hace identificable a su titular. Al respecto, el Diccionario Jurídico Mexicano³ define a la firma como la afirmación de individualidad (que la persona firmante y no otra quien ha suscrito el documento), y de voluntariedad (que se acepta lo que ahí se manifiesta), tal como se puede advertir a continuación:

"Firma. I. Del latín firmare, afirmar, dar fuerza. En la práctica no es más que el conjunto de signos manuscritos por una persona que sabe leer y escribir, con los cuales habitualmente caracteriza los escritos cuyo contenido aprueba" (Mantilla Molina). Según la Academia es el nombre y apellido o título, de una persona, que ésta pone con rúbrica al pie de un documento escrito de mano propia o ajena, para darle autenticidad o para obligarse a lo que en él dice o rúbrica; es el rango o conjunto de rasgos de figura determinada, que como parte de la firma pone cada cual después de su nombre o título.

[...]

III. Naturaleza jurídica. La firma es afirmación de individualidad, pero sobre todo de voluntariedad. En el primer aspecto, significa que ha sido la persona firmante y no otra quien ha suscrito el documento. En el segundo, que se acepta lo que allí se manifiesta."

En la especie, la firma de una persona física es un dato personal confidencial. **Domicilio particular:** de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del *Código Civil Federal*, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, fijándose el plazo de seis meses como base para presumir que alguien reside habitualmente en un lugar determinado. En esta tesitura, constituye un

³ IJ. UNAM. (Ediciones 1984 y 2007). Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo D-H. México: Editorial Porrúa.

ACTA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2021

dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad del individuo, por lo que su difusión podría afectar ese ámbito esencial del desarrollo de la misma.

El domicilio ubica en el espacio físico a la persona con su entorno habitacional, lo que fácilmente le identifica, por ello, comprende un dato personal que versa sobre la vida privada. En ese tenor, el domicilio particular constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar su esfera privada, sin distinción alguna.

Edad: es información que, por su propia naturaleza, incide en la esfera privada de los particulares, refiriéndose a los años cumplidos por una persona física identificable, de esta manera, se actualiza el supuesto de clasificación.

Sexo: el término se refiere a las características determinadas biológicamente, mientras que el *género* se utiliza para describir las características de hombres y mujeres que están basadas en factores sociales; es decir, las personas nacen con sexo masculino o femenino, pero aprenden un comportamiento que compone su identidad y determina los papeles de los géneros.

En este sentido, se puede advertir que el sexo es el conjunto de características biológicas y fisiológicas que distinguen a los hombres y las mujeres, por ejemplo, órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etc. Por tanto, revelar el dato relativo al sexo se considera un dato personal confidencial.

Fotografía: constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto o cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital. Bajo esta definición, es inconcuso que se trata de un dato personal que hace identificable, a través de la imagen, a una persona. Por lo que, las fotografías que incluyen las documentales que atienden la solicitud, relativas a las personas que aparecen en las instalaciones gubernamentales, es información confidencial.

Huella dactilar: al ser la impresión visible que produce el contacto de las crestas de los dedos sobre una superficie y que, dada su exclusividad, sirve para identificar de forma específica a una persona en particular; sin duda, se considera una característica individual que constituye un dato personal, y que es susceptible de protección.

En ese sentido, las *Recomendaciones sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales*⁴, emitidas por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, establecen lo siguiente:

"[...]

C. Nivel alto

Los Sistemas de datos personales que contengan alguno de los datos que se enlistan a continuación, además de cumplir con las medidas de seguridad de nivel básico y medio, deberán observar las marcadas con nivel alto.

⁴ Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/83122/MODELOS_Y_GU_AS_17.pdf

ACTA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2021

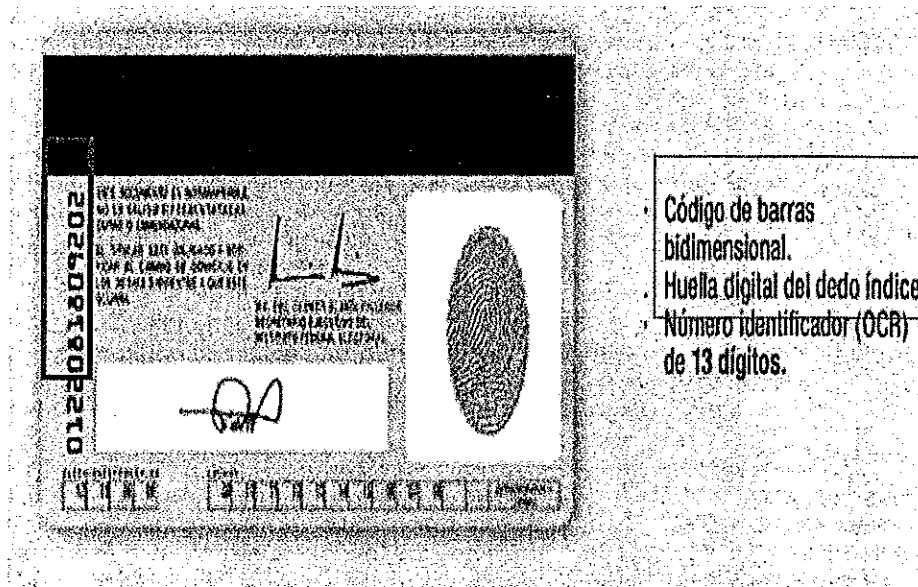
- **Datos Ideológicos:** ...
- **Datos de Salud:**
- **Características personales:** Tipo de sangre, ADN, huella digital, u otros análogos.
[...]"

En consecuencia, la huella digital es un dato personal susceptible de clasificarse como confidencial.

Clave de elector: se compone de 18 caracteres, conformados con las primeras letras de los apellidos de la persona que se trate; año, mes, día y clave del estado en que su titular nació; su género y una homoclave interna de registro; por lo tanto, la clave referida debe ser considerada un dato personal objeto de confidencialidad. Derivado de lo anterior, la clave de elector debe clasificarse como información confidencial.

Estado, Municipio, sección, localidad: corresponden a la circunscripción territorial donde un ciudadano tiene su domicilio y, por ende, en donde debe ejercer el voto, por lo que, al estar referida a un aspecto personal del titular de dicho documento, actualiza la confidencialidad en análisis.

Número de OCR: en el reverso de la credencial de elector, se advierte la incorporación de un número de control denominado OCR - Reconocimiento Óptico de Caracteres -, el cual se integra por 12 o 13 dígitos de la siguiente manera: los 4 primeros deben coincidir con la clave de la sección de la residencia del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformar la clave de elector correspondiente. Es decir, el número de credencial de elector corresponde al denominado "Reconocimiento Óptico de Caracteres", como se muestra a continuación:

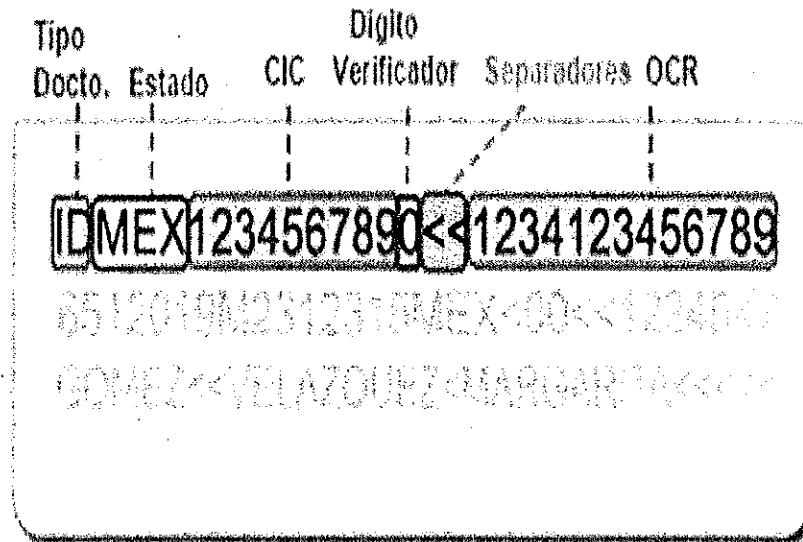


[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ACTA CORRESPONDIENTE A LA
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL 2021

Es importante considerar que, en las nuevas credenciales, el OCR se ubica en el extremo derecho y se compone de 12 o 13 dígitos, como se muestra a continuación:



A la luz de lo anterior, se considera que el OCR, al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, constituye información confidencial en tanto que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida.

Año de registro, emisión y fecha de vigencia: el año de registro, emisión y fecha de vigencia son datos personales con el carácter de confidenciales, cuya difusión permite conocer el año en que un individuo se convirtió en elector y la fecha en que deja de tener validez su credencial; tal información es un dato personal de carácter confidencial que amerita sea clasificado.

Espacios necesarios para marcar el año y elección: constituyen información personal, porque permite conocer cuando una determinada persona ejerció su derecho al voto, por lo que debe ser protegida mediante su clasificación como confidencial.

PASAPORTE: es la identificación oficial de las personas además del nombre y su nacionalidad, se advierten número de pasaporte, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, tipo o categoría del pasaporte, hábitos y frecuencias de viaje, destino de éstos, referencias de familiares o personas a que se puede contactar en caso de accidente o emergencia, teléfono, dirección, código postal, referencia de contar con visa para ingresar a países que exigen ésta y los datos de su identificación y, en virtud de ser datos personales.

En este sentido, la nacionalidad, cuenta bancaria, clabe, banco, fecha de nacimiento, estado civil, Clave Única Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), domicilio particular, profesión, lugar de

ACTA CORRESPONDIENTE A LA
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL 2021

nacimiento, clave catastral, datos de la Declaración provisional o definitiva de impuestos federales (impuesto a cargo, parte actualizada, recargos, cantidad a cargo, cantidad a pagar, línea de captura, llave de pago, importe pagado), nombre de terceros no servidores públicos, capital social, cadena proveedor, sello digital, código QR, folio fiscal, serie del certificado, Pasaporte y Datos contenidos en la credencial de elector **es información confidencial.** -----

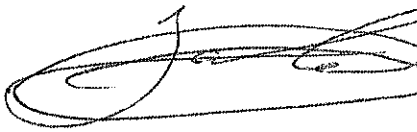

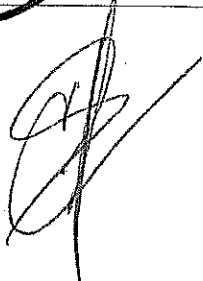
Una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado discuten sobre la clasificación propuesta, se emite el siguiente: -----

<p>ACUERDO CT/EXT/1/2020/02</p>	<p>Se CONFIRMA la clasificación de los datos personales propuesta como información confidencial, los que han quedado precisados en el cuerpo de este apartado, atendiendo a lo establecido en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en consecuencia, se aprueba la versión pública de la escritura pública: 1P.I.F de fecha 4 de septiembre de 2020, documento que fue requerido a través de la solicitud de información con número de folio 0443000024220</p> <p>----- Se aprueba por unanimidad el presente acuerdo. -</p>
-------------------------------------	---

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, a las trece horas del día de su inicio, firmando al margen los integrantes del mismo, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.

ACTA CORRESPONDIENTE A LA
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL 2021

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PRESENTES

<p>SALVADOR HERNÁNDEZ GARDUÑO COORDINADOR JURÍDICO Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA</p>	
<p>HUGO EFRAÍN VIDAL MEJÍA SUPLENTE DE LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO</p>	
<p>CAROLINA SÁNCHEZ MARTÍNEZ SUPLENTE DE LA COORDINACIÓN DE ARCHIVOS DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO Y TITULAR DE LA OFICINA DE SERVICIOS GENERALES</p>	

Las presentes firmas forman parte del Acta de la Primer Sesión Extraordinaria de 2021 del Comité de Transparencia del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.